

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

- 6** *ORDEN 2850/2010, de 21 de mayo, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011.*

El acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en los diferentes ámbitos de las enseñanzas artísticas superiores requerirá estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas a que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ello se recoge, asimismo, en el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otra parte, el artículo 69.5 de la citada Ley Orgánica, ha establecido que los mayores de diecinueve años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones Educativas, que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.

El proceso de admisión en los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas requiere que la realización de las correspondientes pruebas de acceso se desarrolle con antelación al mismo, por lo que es preciso regularlas y convocarlas. La presente norma recoge, para el curso 2010-2011, la organización tanto de la prueba para aquellos aspirantes que, mayores de diecinueve años, carezcan del título de Bachiller y no hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, como la prueba específica para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

La Consejería de Educación es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. En virtud de todo lo anterior,

DISPONGO

Primero

Objeto y ámbito

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar las pruebas de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes a los títulos de Graduado en Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Danza, Diseño y Música para el año académico 2010-2011.
2. La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados situados en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan las mencionadas enseñanzas artísticas superiores.

Segundo

Requisitos para el acceso

1. Podrán acceder a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Danza, Diseño y Música quienes estén en posesión del requisito académico y superen la correspondiente prueba específica de acceso a cada una de las enseñanzas.
2. El requisito académico se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a) Título de Bachiller.
 - b) Certificado de superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

- c) Para los mayores de diecinueve años, o que los cumplan en el año 2010, certificado de superación de la prueba que se recoge en el Anexo I de esta Orden, en la que los candidatos tendrán que acreditar que poseen la madurez suficiente en relación con los objetivos del bachillerato. Para estos candidatos esta prueba será considerada parte integrante de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, y su superación será requisito indispensable para poder realizar la prueba a la que se refiere el párrafo siguiente.
3. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, mediante la cual se valorarán los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento cada uno de estos estudios, se regula en los siguientes Anexos:
- Anexo II: Arte dramático.
 - Anexo III: Conservación y restauración de bienes culturales.
 - Anexo IV: Danza.
 - Anexo V: Diseño.
 - Anexo VI: Música.

Tercero

Efectos de la prueba específica de acceso

La superación de la prueba específica de acceso a la que se refiere el artículo segundo.3 facultará únicamente para participar en el proceso de admisión en las enseñanzas artísticas superiores y, en su caso, matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada. En ningún caso equivale a la posesión de una titulación académica ni a la superación de ninguna materia del Bachillerato.

Cuarto

Habilitación de desarrollo

La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales podrá dictar, en su ámbito de competencia, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I

Prueba para los candidatos que no poseen el título de Bachiller ni han superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años

1. Destinatarios

Esta prueba está destinada a las personas mayores de diecinueve años, o que los cumplan en el año 2010, que no posean el título de Bachiller ni hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

2. Convocatoria e inscripción

- 2.1. La Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital convocará la prueba, que se celebrará entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2010, designará el centro público donde deberá efectuarse, determinará el plazo de inscripción y establecerá el calendario para la realización de la misma, teniendo en cuenta las fechas de realización de la parte específica de cada una de las enseñanzas.
- 2.2. La convocatoria, el plazo de inscripción, el centro y el calendario de las pruebas se harán públicos en los tablones de anuncios y en la página web de la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital.
- 2.3. La Dirección del Área Territorial determinará asimismo la documentación necesaria para la inscripción en esta prueba, entre la que figurará, al menos, el modelo 030 que justifique el pago del precio público establecido por el concepto "Prueba de acceso".
- 2.4. La inscripción deberá realizarse en el mismo centro público que se haya determinado para la realización de esta prueba, independientemente de la enseñanza artística superior que se desee cursar y de la titularidad, pública o privada, del centro donde se vaya a realizar posteriormente la prueba específica de acceso.
- 2.5. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro comunicará esta circunstancia a la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital para que se adopten las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- 2.6. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación de los solicitantes de la prueba admitidos y, en su caso, de los excluidos, con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.
- 2.7. Si el número de solicitantes aconsejara la realización de la prueba en más de un centro, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital determinará en cuáles se habrá de realizar, teniendo en cuenta que deberá ser la misma prueba, el mismo día y a la misma hora.
- 2.8. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.

3. Tribunal de la prueba

- 3.1. El tribunal será designado por el Director de Área Territorial Madrid-Capital y estará integrado por los siguientes miembros:
 - Presidente: Un Inspector de Educación.
 - Vocales: Tres profesores que pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialista cada uno de ellos en cada una de las materias objeto de la prueba. El presidente del tribunal nombrará secretario del mismo a uno de los vocales.
- 3.2. Si fuera necesario celebrar la prueba en más de un centro, se designará un tribunal por centro.
- 3.3. Para cada tribunal, el Director de Área Territorial de Madrid-Capital designará un presidente suplente, que será, asimismo, Inspector de Educación, así como los correspondientes vocales suplentes.

4. Publicidad de los miembros del tribunal
 - 4.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web de la Dirección del Área Territorial de Madrid-Capital.
 - 4.2. Los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
5. Contenido de la prueba
 - 5.1. La prueba constará de los siguientes ejercicios:
 - a) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre la materia lengua castellana y literatura a partir de un texto escrito.
 - b) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre historia de la filosofía.
 - c) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre historia de España.
 - 5.2. En los tres ejercicios, cuyos referentes serán los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los currículos vigentes de esas materias del Bachillerato en la Comunidad de Madrid, se valorará el grado de madurez del aspirante en cuanto a la correcta comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de análisis y síntesis, así como el nivel de conocimientos sobre estas materias propias del currículo de dicha etapa.
 - 5.3. La prueba será elaborada por la Dirección del Área Territorial Madrid-Capital.
6. Calificación de la prueba
 - 6.1. Cada uno de los tres ejercicios de la prueba se calificará entre cero y diez puntos. Para superar la prueba será preciso haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en cada uno de los ejercicios. La calificación final de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de los tres ejercicios, expresada en términos numéricos, de cero a diez con dos decimales.
 - 6.2. En el caso de que la calificación obtenida en alguno de los ejercicios sea inferior a 5 puntos, en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "No superada".
 - 6.3. Los candidatos que no se presenten a alguno de los ejercicios de la prueba figurarán en el acta con la expresión "NP" en la casilla correspondiente y en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "No superada".
 - 6.4. Si un candidato inscrito no realizase ninguno de los ejercicios, en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "NP".
7. Publicación de las calificaciones
 - 7.1. Al término de la realización de la prueba, el tribunal anunciará el día, el lugar y la hora en la que, una vez calificados los ejercicios, se hará pública el acta de calificación.
 - 7.2. En el acta de calificación figurará la calificación de cada uno de los tres ejercicios y la calificación final obtenida por cada uno de los candidatos.
 - 7.3. Los originales de las actas y los ejercicios serán custodiados en el centro donde se haya celebrado la prueba. Una copia de dichas actas se remitirá a la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital para conocimiento y archivo.
8. Reclamación
 - 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará, preferentemente, en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
 - 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
 - 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

9. Acreditación y validez de la prueba
 - 9.1. El Secretario del centro público donde se realice la prueba entregará a quienes la superen un certificado acreditativo de superación de la prueba en el que figurará la calificación final obtenida.
 - 9.2. Una vez superada esta prueba, los aspirantes a cursar enseñanzas artísticas superiores de Grado deberán cumplimentar, en el centro público o privado en el que deseen ser admitidos y en los plazos establecidos a tal efecto, la inscripción para realizar la prueba específica a la que se refiere el artículo segundo.3 de esta Orden. A la inscripción deberán adjuntar copia compulsada del certificado acreditativo de superación de esta prueba.
 - 9.3. La superación de esta prueba tendrá validez permanente en relación con el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en los centros, públicos o privados, de la Comunidad de Madrid.

ANEXO II

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático

1. Destinatarios y centro de realización
 - 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo.2 de esta Orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
 - 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros de enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan las enseñanzas de Grado en Arte Dramático, de conformidad con lo establecido en esta Orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.
2. Estructura de la prueba específica
 - 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Arte dramático constará de dos ejercicios:
 1. Primer ejercicio: Escrito y común a todas las especialidades e itinerarios. Constará de dos partes:

Parte A

Análisis escrito de una escena de una obra significativa de un autor español del siglo XX. El aspirante deberá elegir una de las dos escenas propuestas por el tribunal. El trabajo se ajustará a los siguientes apartados:

 - Análisis literario y teatral de la escena.
 - Reflexión personal sobre el autor y la obra propuesta. El tribunal estimará aquellas aportaciones ligadas a la experiencia del candidato, ya sea como espectador o como participante, en el hecho teatral desde cualquier ámbito o disciplina.

Parte B

Análisis y comentario de un material visual presentado por el tribunal, referente a una representación teatral.

Cada una de las partes del primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en ambas partes, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el primer ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos. El primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio.
 2. Segundo ejercicio: De carácter práctico, referido a la especialidad, en el que el aspirante podrá optar entre:
 - a) Especialidad de Dirección escénica y Dramaturgia. Se valorarán las aptitudes artísticas del aspirante respecto al hecho multidisciplinar, artístico y técnico de la Dirección escénica y de la Dramaturgia.

b) Especialidad de Escenografía. Se valorarán las aptitudes técnico-artísticas del aspirante que permitan el posterior desarrollo de su capacidad artística.

c) Especialidad de Interpretación. Se valorarán las aptitudes artísticas en relación con las capacidades vocales, corporales e interpretativas del aspirante.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios y éstos sean ofrecidos por el centro, el segundo ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios y de organización interna del propio centro.

El segundo ejercicio se calificará entre 0 y 10 puntos, y también tendrá carácter eliminatorio, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos.

- 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Arte Dramático. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.
3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso
 - 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los dos ejercicios. La calificación final de la prueba específica de acceso será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, que se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
 - 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.
 - 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurarán, al menos:
 - Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte dramático.
 - Subtítulo: Convocatoria 2010.
 - La denominación oficial del centro y el código de centro.
 - El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
 - Lugar y fecha de realización de la prueba.
 - La especialidad por la que el candidato ha superado la prueba.
 - La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
 - Sello del centro.
 - 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.
4. Convocatoria de la prueba específica de acceso
 - 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Arte Dramático se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
 - 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
 - 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
 - 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas por especialidades y, en su caso, itinerarios.

- 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
 - 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
 - 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.
5. Inscripciones para la prueba específica de acceso
- 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
 - c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.
 - 5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan conforme a la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
 - 5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, y, en su caso, por itinerarios, de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.
6. Tribunales de la prueba específica de acceso
- 6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada una de las especialidades convocadas.
 - 6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.
 - 6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.
 - 6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.
7. Publicidad de los miembros de los tribunales
- 7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Arte Dramático.
 - 7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8. Reclamación
 - 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
 - 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
 - 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.
9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.
10. Adjudicación de plazas
 - 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad, y, en su caso itinerario, correspondiente. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
 - 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esos itinerarios.
 - 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

ANEXO III

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales

1. Destinatarios y centro de realización
 - 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo. 2, de esta orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
 - 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros de enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de conformidad con lo establecido en esta orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.
2. Estructura de la prueba específica
 - 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales constará de tres ejercicios:
 1. Primer ejercicio, escrito y común a todas las especialidades:

Consistirá en el análisis de un texto, relacionado con los bienes culturales. Dicho análisis comprenderá un resumen y un esquema del contenido del texto, así como un

comentario crítico sobre el mismo. Este ejercicio tendrá por objeto apreciar la madurez y formación general del alumno, especialmente en lo referente a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de síntesis y relación.

El primer ejercicio se calificará entre 0 y 10 puntos, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos.

2. Segundo ejercicio, escrito y común a todas las especialidades:

Versará sobre las materias del Bachillerato: a) Historia de España, b) Historia del Arte, c) Física y Química, d) Biología. El alumno seleccionará dos de dichas materias. Este ejercicio tendrá por objeto acreditar que el alumno posee conocimientos específicos suficientes para cursar los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Cada una de las pruebas del segundo ejercicio será puntuada de 0 a 10. La calificación de este ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las materias, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

3. Tercer ejercicio:

El tercer ejercicio, de aptitud plástica, y que podrá estar referido, en su caso, a la especialidad, constará de las siguientes partes:

1. Realización de un dibujo del natural, de enfoque mimético, con modelo real, exento e inanimado. Se valorará la fidelidad en la representación, la calidad del grafismo y la precisión y acabado del trabajo.
2. Realización de un trabajo sobre representación de color. Se considerará la correcta utilización de las técnicas empleadas y el grado de comprensión de los valores y cualidades del color.
3. Realización de un trabajo práctico para la valoración de las aptitudes específicas que requieren los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Se considerará la habilidad manual, la meticulosidad y la pulcritud en la realización del trabajo. Este ejercicio tendrá por objeto apreciar las aptitudes de los alumnos, tanto plásticas como específicas, para la conservación y restauración.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios, opciones o agrupamientos de materias y éstos sean ofrecidos por el centro, el tercer ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios, opciones o agrupamientos y de organización interna del propio centro.

Cada una de las partes del tercer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación del tercer ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en las pruebas, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el tercer ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

- 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso

- 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los tres ejercicios. La calificación final de la prueba específica de acceso será la media ponderada de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios, ponderándose los ejercicios primero y segundo en un 20% cada uno y el tercero en un 60%. La nota media ponderada se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para la superación de la prueba de acceso se exigirá una calificación final de 5 ó superior.
- 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación

obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.

- 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurará, al menos:

- Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- Subtítulo: Convocatoria 2010.
- La denominación oficial del centro y el código de centro.
- El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
- Lugar y fecha de realización de la prueba.
- La especialidad, en su caso, por la que el candidato ha superado la prueba.
- La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
- Sello del centro.

- 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.

4. Convocatoria de la prueba específica de acceso

- 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
- 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
- 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
- 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas, en su caso, por especialidades e itinerarios, opciones o agrupamientos de materias.
- 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
- 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
- 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas artísticas superiores, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.

5. Inscripciones para la prueba específica de acceso

- 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
- b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
- c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.

- 5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico

facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- 5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, en su caso, y por itinerarios, opciones o agrupamientos de materias de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.
6. Tribunales de la prueba específica de acceso
 - 6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada especialidad, en su caso.
 - 6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.
 - 6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.
 - 6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.
7. Publicidad de los miembros de los tribunales
 - 7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Conservación y Restauración de Artes Plásticas y Diseño.
 - 7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
8. Reclamación
 - 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
 - 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
 - 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.
9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.
10. Adjudicación de plazas
 - 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso, por la especialidad, en su caso, e itinerario, opción o agrupamiento de materias correspondiente, igualmente en su caso. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
 - 10.2. En aquellas especialidades, en su caso, en que, conforme al apartado 2.1.3 de este anexo, el tercer ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se

- adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el tercer ejercicio por esos itinerarios, opciones o agrupamientos.
- 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

ANEXO IV

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Danza

1. Destinatarios y centro de realización
 - 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Danza las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo.2 de esta orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
 - 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros de enseñanzas artísticas superiores de Danza, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan las enseñanzas de Grado en Danza, de conformidad con lo establecido en esta orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.
2. Estructura de la prueba específica
 - 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Danza constará de dos ejercicios.
 1. Primer ejercicio: Escrito y común a todas las especialidades.

El aspirante realizará un ejercicio escrito sobre un tema general relacionado con algún aspecto de la Danza propuesto por el tribunal. Su realización permitirá comprobar el grado de formación artística del aspirante a través de la utilización del lenguaje, la comprensión de conceptos y la capacidad de relacionar y sintetizar.

El primer ejercicio se calificará entre 0 y 10 puntos, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos.
 2. Segundo ejercicio: Tendrá carácter teórico-práctico y estará vinculado a la especialidad. Podrá constar de varias partes, no más de tres, relacionadas con:
 - Realización de una clase de Danza de nivel superior en relación con la especialidad.
 - Realización de una variación elegida por el aspirante de un máximo de tres minutos.
 - Explicación didáctica de los ejercicios propuestos por el tribunal, a efectos de acreditar la aptitud para transmitir conocimientos y destrezas.
 - Realización de una improvisación a partir de un tema musical propuesto por el tribunal.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios, opciones o agrupamientos de materias y éstos sean ofrecidos por el centro, el segundo ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios, opciones o agrupamientos y de organización interna del propio centro.

Cada una de las partes del segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en las diferentes partes, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.
 - 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Danza. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso
 - 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los dos ejercicios. La calificación final será, para quienes tengan el título profesional de Danza, la obtenida según la siguiente expresión: nota primer ejercicio (20%) + nota del segundo ejercicio (50%) + nota media título profesional (30%) . Para aquellos que no tengan el título profesional de Danza el segundo ejercicio constituirá el 80% de la calificación de la prueba específica de acceso. La calificación de la prueba se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
 - 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.
 - 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurará, al menos:
 - Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Danza.
 - Subtítulo: Convocatoria 2010.
 - La denominación oficial del centro y el código de centro.
 - El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
 - Lugar y fecha de realización de la prueba.
 - La especialidad por la que el candidato ha superado la prueba.
 - La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
 - Sello del centro.
 - 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.
4. Convocatoria de la prueba específica de acceso
 - 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Danza se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
 - 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en el dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
 - 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
 - 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas por especialidades y, en su caso, itinerarios, opciones o agrupamientos de materias.
 - 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
 - 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
 - 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas artísticas superiores, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.
5. Inscripciones para la prueba específica de acceso
 - 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan

superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.

- c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.

5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, y, en su caso, por itinerarios, opciones o agrupamientos de materias de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.

6. Tribunales de la prueba específica de acceso

6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada especialidad.

6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.

6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.

6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.

7. Publicidad de los miembros de los tribunales

7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Danza.

7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8. Reclamación

8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.

8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.

8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.

10. Adjudicación de plazas

- 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad correspondiente y, en su caso, itinerario, opción o agrupamiento de materias. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
- 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esos itinerarios, opciones o agrupamientos.
- 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

ANEXO V

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Diseño

1. Destinatarios y centro de realización

- 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Diseño las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo.2 de esta orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
- 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros docentes, públicos o privados autorizados, de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de conformidad con lo establecido en esta orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.

2. Estructura de la prueba específica

- 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Diseño constará de dos ejercicios:

1. Primer ejercicio:

El primer ejercicio, común a todas las especialidades, será de carácter escrito, y consistirá en el análisis y la crítica de los textos, imágenes y/o material gráfico proporcionados por el tribunal. En este ejercicio se valorará el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de análisis y de síntesis.

La calificación del primer ejercicio se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez. Se considerará aprobado el primer ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

2. Segundo ejercicio:

El segundo ejercicio, específico para cada especialidad, constará de dos partes.

- a) La primera parte consistirá en la realización de un ejercicio de representación a partir de un modelo o realidad tridimensional.
- b) La segunda parte consistirá en la realización de una propuesta gráfica a partir del modelo o realidad tridimensional, conforme a un concepto específico enunciado por el tribunal.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios, opciones o agrupamientos de materias y éstos sean ofrecidos por el centro, el segundo ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios, opciones o agrupamientos y de organización interna del propio centro.

Cada una de las partes de segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en las partes, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

- 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Diseño. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.
3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso
 - 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los dos ejercicios. La calificación final de la prueba específica de acceso, que se calculará solo si se ha superado cada uno de los ejercicios, resultará de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios superados, valorándose el primer ejercicio en un 40% y el segundo ejercicio en un 60%. Dicha calificación final se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez, con dos decimales, redondeándose a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
 - 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.
 - 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurará, al menos:
 - Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Diseño.
 - Subtítulo: Convocatoria 2010.
 - La denominación oficial del centro y el código de centro.
 - El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
 - Lugar y fecha de realización de la prueba.
 - La especialidad por la que el candidato ha superado la prueba.
 - La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
 - Sello del centro.
 - 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.
4. Convocatoria de la prueba específica de acceso
 - 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Diseño se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
 - 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
 - 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
 - 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas por especialidades y, en su caso, itinerarios, opciones o agrupamientos.

- 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
 - 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
 - 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas artísticas superiores, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.
5. Inscripciones para la prueba específica de acceso
- 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
 - c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.
 - 5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
 - 5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, y, en su caso, por itinerarios, opciones o agrupamientos de materias de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.
6. Tribunales de la prueba específica de acceso
- 6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada especialidad.
 - 6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.
 - 6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.
 - 6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.
7. Publicidad de los miembros de los tribunales
- 7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Diseño.
 - 7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8. Reclamación

- 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
- 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
- 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.

10. Adjudicación de plazas

- 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad correspondiente y, en su caso, itinerario, opción o agrupamiento de materias. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
- 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esas opciones, itinerarios o agrupamientos.
- 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

ANEXO VI

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música

1. Destinatarios y centro de realización

- 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo.2, de esta orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
- 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros superiores de enseñanzas artísticas de Música, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan las enseñanzas de Grado en Música, de conformidad con lo establecido en esta orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.

2. Estructura de la prueba específica

- 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Música constará de dos ejercicios:
 1. Primer ejercicio: Se evaluarán los conocimientos de carácter general que son necesarios para todas las especialidades de Graduado en Música. Constará de una prueba de Análisis Musical y de una Prueba auditiva. Ambas pruebas se calificarán de 0 a 10 puntos.

La calificación del primer ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Se considerará aprobado el primer ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

2. Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y estará vinculado a la especialidad. Podrá constar de varias partes, no más de cuatro, relacionadas con:

- Obras realizadas por el candidato, que podrán ser composiciones y/o trabajos realizados en los dos últimos años.
- Realización de un trabajo armónico-contrapuntístico.
- Interpretación de un repertorio de un mínimo de 15 minutos.
- Prueba de lectura a primera vista.
- Desarrollo de un tema sobre aspectos de la Historia de la Música en relación con los estilos musicales y la Estética musical.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios, opciones o agrupamientos de materias y éstos sean ofrecidos por el centro, el segundo ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios, opciones o agrupamientos y de organización interna del propio centro.

Cada una de las partes del segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en las partes, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos

- 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de ambos ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Música. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

En dicha información deberán constar los criterios que se adopten sobre el grado de dificultad, tanto del análisis como de las obras o estudios, los estilos más representativos y, en su caso, la exigencia de interpretar de memoria una parte o la totalidad del programa a los que deberá adecuarse la realización de esta prueba. En dicha información se indicarán obras que sirvan como punto de referencia. Asimismo, se precisará el número de obras que deben interpretarse a solo o con instrumento acompañante, en el caso del canto y de los instrumentos no polifónicos.

3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso

- 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los dos ejercicios. La calificación final será, para quienes tengan el título profesional de Música, la obtenida según la siguiente expresión: nota primer ejercicio (20%) + nota del segundo ejercicio (50%) + nota media título profesional (30%) . Para aquellos que no tengan el título profesional de música, el segundo ejercicio constituirá el 80% de la calificación de la prueba específica de acceso. La calificación de la prueba se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
- 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.
- 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurará, al menos:
- Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música.
 - Subtítulo: Convocatoria 2010.

- La denominación oficial del centro y el código de centro.
 - El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
 - Lugar y fecha de realización de la prueba.
 - La especialidad por la que el candidato ha superado la prueba y, en su caso, el itinerario.
 - La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
 - Sello del centro.
- 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.
4. Convocatoria de la prueba específica de acceso
- 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Música se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
- 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
- 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
- 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas, por especialidades y, en su caso, itinerarios, opciones o agrupamiento de materias.
- 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
- 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
- 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas artísticas superiores, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.
5. Inscripciones para la prueba específica de acceso
- 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
 - c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.
- 5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- 5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, y, a efectos organizativos, por itinerarios, opciones o agrupamientos de materias de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.

6. Tribunales de la prueba específica de acceso
 - 6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada especialidad.
 - 6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.
 - 6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.
 - 6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.
7. Publicidad de los miembros de los tribunales
 - 7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Música.
 - 7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
8. Reclamación
 - 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
 - 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
 - 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.
9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.
10. Adjudicación de plazas
 - 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad correspondiente y, en su caso, itinerario, opción o agrupamiento de materias. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
 - 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esas opciones, itinerarios o agrupamientos.
 - 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

(03/22.577/10)